



**Actos procesales en la virtualidad**

Jhonny Marcel Córdoba Córdoba

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Juan Daniel Franco Tamayo, Especialista (Esp) en Derecho Procesal

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

---

<b>Cita</b>	(Jhonny Marcel Córdoba Córdoba, 2024)
<b>Referencia</b>	Jhonny Marcel Córdoba Córdoba (2024). <i>Actos procesales en l virtualidad</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## **Resumen**

El objetivo de este artículo es describir los presupuestos jurídicos que deben ser considerados para la realización de los actos procesales por medio de la virtualidad en los procesos judiciales en Colombia, mediante consultas en las diferentes fuentes como bibliotecas, sitios web y video conferencia, recopilando así información sobre la temática, obteniendo resultados satisfactorios luego de haber realizado un análisis de lo que son los actos procesales en la virtualidad podemos decir con plena seguridad que estos al realizarse mediante los medios tecnológicos, es mucha la descongestión y avance que se presentan en los estrados judiciales, ya que se puede evacuar los procesos de manera más ágil, tras de ello se están brindando las garantías necesarias para que las personas puedan tener acceso a la justicia y las partes de un hecho litigioso puedan tener acceso y verificar el estado en el que se encuentran los procesos, aunque aún falta mucho camino por recorrer, para estar a la par con otros países, con lo que se tiene se ha podido hacer un trabajo aceptable el cual ha dejado más satisfacciones que sin sabores.

*Palabras clave:* acto procesal, metaverso, medios digitales, virtualidad, tecnología.

## **Abstract**

The objective of this article is to establish the legal assumptions that must be considered for the execution of procedural acts through virtuality, in judicial processes in Colombia, to provide guidelines for access to the administration of justice through the digital tools, digital justice, non-face-to-face justice and its applicability in judicial processes in accordance with current regulations, through consultations in different sources such as libraries, websites and video conferences, thus collecting the most truthful information about the thematic, obtaining satisfactory results after having carried out an analysis of what the procedural acts are in virtuality, we can say with complete certainty that when carried out through technological means, there is a lot of decongestion and progress that is presented. the judicial courts, since the processes can be carried out more quickly, after which the necessary guarantees are being provided so that people can have access to justice and the parties to a contentious event can have access and verify the statuses in the that are found the processes. The effectiveness and success that the courts are having with this

measure of carrying out actions through virtuality, although there is still a long way to go to be on par with other countries in terms of technological advances, which is. You have been able to do an acceptable job which has left more satisfaction than disagreements

*Keywords:* procedural act, metaverse, digital media, virtuality, technology

## **Sumario**

Introducción. 1. Actos procesales. 2. Componentes que integran los actos procesales a la virtualidad. 2.1. Virtualidad y Derecho. 2.2. Justicia virtual en Colombia. 3. Uso de las TIC en los actos procesales. 3.1. Actos procesales en el metaverso como alternativa de la virtualidad. 3.2. Herramientas aplicables para el desarrollo de audiencias en el metaverso

## **Introducción**

El hombre a través de la historia se ha visto inmerso en una constante evolución y con ello un sin número de cambios, que cada vez se hacen de manera más acelerada. El siglo XXI sin duda alguna, ha sido la era de la revolución tecnológica, logrando avances que anteriormente el ser humano no imaginaba que podría estar a su alcance. Las nuevas tecnologías han logrado tal desarrollo, que en la actualidad las actividades que realizamos a diario tienen que ver o están inmersas en el uso de estas, a raíz de esta de forma acelerada en las nuevas tecnologías, por tal razón se ha visto en la necesidad de regular los comportamientos e interacciones de la sociedad por medio de estos medios tecnológicos.

En los últimos años hay un tema que ha venido causando gran inquietud en la población mundial y es el de la virtualidad, y todo lo relacionado con el metaverso, realidad aumentada en tercera dimensión y transición de internet al mundo de la realidad virtual. Es aquí que, la gran puesta en escena de lo que se pretende con este mundo digital, tiene en su mayoría inquietos, a tal punto que muchas personas, aún se encuentran un poco fuera de contexto; debido a que nacieron en una época con antelación a la era digital y en su mayoría aún no ha podido adaptarse y son escépticos al cambio; caso contrario ocurre con las nuevas generaciones, estas nacen casi que con el manejo de las tecnologías intrínsecas, cosa que les facilitaría aún más su interacción en este mundo de acorde con los objetivos de este universo o mundo digital.

Si bien es cierto que muchos no han podido adaptarse a las nuevas tecnologías, para nadie es un secreto que en la actualidad la gran mayoría de las actividades realizadas tiene están ligadas a medios digitales, lo cual de cierta manera ha facilitado la vida de las personas.

El impacto que genera las actividades de manera virtual con estos nuevos cambios, serían menores los esfuerzo que las personas tendrían en su día a día, realizar actividades sin tener que salir de sus hogares, lo que da lugar a explorar, adquirir nuevos conocimientos, ya que esta propone una nueva forma de vida, de relacionarnos y de entendernos a través de las tecnologías; esta nueva forma de interacción seguramente cambiará la percepción del mundo que se conocemos.

Ahora bien, esta proposición de la virtualidad dentro del mundo digital, donde todos puedan converger de forma simultánea, es una realidad que se ha de venir, pero no es menos cierto que existe una gran preocupación o retos que se tienen respecto a la regulación de la normatividad en esta temática. Si es necesario hacer una reforma a la normatividad o simplemente complementar con las que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico.

En la actualidad se han desarrollado audiencias por medio de las herramientas digitales e incluso ya existe un precedente de la primera audiencia en Colombia desarrollada en el metaverso, donde la persona es representada por un avatar, por el contrario, muchos aseguran que la normatividad está y que solo se traslada las mismas actuaciones a la realidad virtual.

Algunos de los interrogantes o problemáticas que encuentran algunos estudiosos del Derecho, radica en el tema probatorio, por ejemplo: el tema de la prueba, y cómo se garantizaría la mismidad de esta en los procesos judiciales, ya que la prueba juega un rol vital en los procesos para orientar sobre veracidad entre los hechos fácticos y las pretensiones, la violación al principio de inmediación, etc.

El objetivo es establecer los presupuestos jurídicos que deben ser considerados para la realización de los actos procesales por medio de la virtualidad en los procesos judiciales en Colombia, brindar pautas de acceso a la administración de justicia a través de las herramientas digitales, la justicia digital, justicia no presencial y su aplicabilidad en los procesos judiciales de acorde a la regulación normativa vigente.

## **1. Actos procesales**

Los actos procesales son “actos jurídicos con relación al proceso; es decir, actos emanados de la voluntad de su autor y de importancia jurídica inmediata para el proceso” (Devis, 1947.p.243) en este orden de ideas los actos procesales pueden entenderse de una manera simple, como aquellos que pueden llevarse a cabo, ya bien sea por las partes, por los órganos judiciales o por terceros vinculados para representación de sus intereses.

Julio Maier manifiesta que los

*“actos procesales no son solo aquellos que son llevados a cabo durante el transcurso de un procedimiento en principio judicial, pero, al menos, que integran un procedimiento que culminará con la intervención y decisión judicial. la definición no pretende involucrar a toda acción humana sucedida durante el procedimiento, por el mero hecho de coincidir temporal o localmente con un procedimiento de esa índole, sino tan sólo a aquellos actos regulados por la ley procesal que producen efectos jurídicos en el procedimiento o, dicho de otro modo, que tienen importancia jurídica para él”* (Maier, 2015.p.7).

Los actos procesales son aquellos que son llevados a cabo tanto por las partes y los intervinientes en el proceso, como los del juez. Las actuaciones de este último se derivan de las “*peticiones que realizan las partes en el proceso y tienen derecho a que el estado se pronuncie con relación a ellas*” (Parra, 1992, p.231), cada uno de estos actos tienen unas etapas o momentos en los cuales se deben realizar

Algunos autores como Martín Agudelo nos dicen que “la actividad procesal se expresa por medio de manifestaciones de voluntades concretas, emitidas por los sujetos procesales en el desarrollo del proceso” (2007.p.366). También hace una aclaración concerniente a que en el proceso no solo hay manifestaciones de actos, sino también hechos procesales. Los primeros nos dice que se exige la voluntad de una persona, mientras que los hechos procesales son origen de una situación distinta a la voluntad de la persona pudiendo producir efectos jurídicos” (Agudelo, 2007, p. 366). Como esta serie de hechos procesales que se originan de una situación ajena a la voluntad de las personas, encontramos como ejemplos tradicionales la muerte o enfermedad como causales de interrupción del proceso.

Los actos procesales son regidos por la ley procesal y esta señala en los momentos en que las partes deben actuar, intervenir. Estas etapas o momentos “tiene como finalidad el resultado

de una mejor sentencia” (Prieto, 2008, p. 545), por lo tanto, se considera que la mínima expresión, manifestación de voluntad dentro del proceso, son denominados actos procesales, siendo estos los impulsores de la activación del aparato judicial.

Quintero y Prieto (2008) nos dan una breve definición de Enrique M. Falcon, donde este define la actividad procesal, “como el obrar de los intervinientes procesales realizando un conjunto de actos de manera coordinada y sistemática que se desarrollan para la obtención del derecho” (Quintero y Prieto, 2008.p.546). Para que exista una real eficacia de la actividad procesal, se debe obrar con celeridad, buena fe y como el legislador impone, para que el acto sufra la menor cantidad de irregularidades posibles.

No podemos hablar de acto procesal si este no se encuentra reglado en las normas procesales, el cual es el inicio, desarrollo o finalización del proceso.

*Desde un punto de vista escrito, los actos procesales son los que realizan las partes y el juez. Se admite una gama alta de actos procesales, por que se incluyen en la categoría todos los que realizan los sujetos que intervienen en el procedimiento: juez, partes, ministerio público, auxiliares, órganos de la prueba. Pero es la función del acto procesal mismo la que sirve como criterio verdadero para clasificar. (Quintero y Prieto, 2008, p. 554)*

La teoría general de los actos atiende situaciones particulares de algunos actos procesales, pero sobre todo “busca unos principios generales que deben atribuirse a todos los actos del proceso y que guardan un paralelo con la teoría del acto jurídico”, como lo manifiestan Quintero y Prieto (2008), la finalidad en si de todos los actos jurídicos, ya bien sea de índole procesal o sustancial, tiene como objetivo producir unos efectos jurídicos provenientes de la voluntad de las partes.

Quintero y Prieto (2008), nos manifiestan que el acto procesal posee una estructura y una clasificación. Según la estructura estos actos constan de unos sujetos, la forma de los actos procesales, contenido de los actos procesales. Los mismos autores dan una clasificación de los actos procesales desde un punto de vista subjetivo, por su objeto y por su origen donde los primeros “se pueden considerar algunos actos de parte, otros del juez y otros de terceros. Los primeros son realizados de manera unilateral, excepcionalmente de forma bilateral y son por parte del actor y el opositor”. Por su objeto nos dicen que estos se puede clasificar en “actos de iniciación, actos de

desarrollo y actos de decisión”. Por su origen hablan “de actos de parte y actos del organo jurisdiccional”.(p.556-561)

Los terceros tambien pueden hacer parte de un proceso de manera voluntaria, para ayudar a una persona que ya hace parte del proceso, ya bien sea por que tiene intereses de por medio que esa parte salga vencedora o “por la posible afectacion con la decision final” Agudelo (2007.p.376).

Los actos procesales referente a los sujetos, son los del juez como director del proceso, las del accionante, el oponente y de los terceros. (Agudelo, 2007). El juez como director de proceso debe velar por que se surtan las etapas procesales sin que se llegue a violar el debido proceso, ya que el Estado por medio de la representacion de este se pronuncia para acuir al llamado de las partes por medio de las sentencias. Los actos de las partes procesales emanan de la voluntad de estas en ejercicio de su derecho de accion.

*En el proceso es posible considerar diversos actos procesales no producidos por los sujetos que se integran como actores y como opositores, o que no provienen del juez director, ni de sus servidores judiciales (ej. secretarios). De esta forma, es posible que en el instrumento procesal estén presentes actuaciones propias de terceros en sentido procesal, como sucede con los actos propios de un mero coadyuvante y de los auxiliares o colaboradores de la justicia (testigos, peritos, liquidadores, partidores, secuestres, traductores e intérpretes, etc.). (Agudelo, 2007.p.377).*

El acto procesal es principalmente formal, es la manera como se deben llevar acabao, Por ende la ley proceal traza los lineamientos para cada acto, cabe resaltar que la forma de los actos procesales no debe entenderse meramente a su trazo dentro del procedimimiento, esa concrecion como debe expresarse, si no ademas su ubicación en el tiempo y espacio procesal. (Quintero y Prieto 2008.p.556-561)

Entre los tipos procesales sobre los medios de expresión y las formas de comunicación, encontramos lo que son los tipos procesales orales y lo escritos, esto lo determina la complejidad del procedimiento o la conveniencia de uno de los dos.

*“mas que hablar de procesos orales o escrito, debe de hablarse de actos o actividade procesal escrita u oral dentro de un mismo proceso: de proceso predominante escrito y*

*proceso predominante oral; bien puede, en abstracto, pensarse en un proceso totalmente escrito, pero no ocurre lo mismo en un proceso completamente oral, porque, cuando hablamos de únicamente hace referencia que la forma es totalmente oral, es decir que predomina”.*(Quintero y Prieto.2008.p.159).

ya que en los procedimientos que consagra la ley los hace como un procedimiento mixto donde predomina la oralidad.

## **2. Componentes que integran los actos procesales a la virtualidad**

### **2.1 Virtualidad y Derecho**

La virtualidad es un tema que cada vez se hace menos ajena a la cotidianidad de las actividades del ser humano, por tal razón, es pertinente destacar que es una alternativa para el avance y desarrollo de la humanidad, ya que con esta se facilita realizar labores que por razones de tiempo y espacios debido a las múltiples tareas que realizan las personas a diario casi que se imposibilita su ejecución de forma efectiva y oportuna.

Teniendo en cuenta que la virtualidad es un medio el cual nos facilita las tareas o labores diarias, no es menos cierto que ha sido un reto para el Derecho, debido a la falta de legislación que indique las pautas y parámetros en los que se desarrollarían los actos procesales.

Si bien esta Ley tiene como objeto o finalidad utilizar los medios tecnológicos para la realización de actuaciones, audiencias y diligencias, para que los sujetos procesales puedan interactuar por medio de estas con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia en las diferentes ramas del derecho, existen inconformidades con relación a la utilización de estos medios tecnológicos.

La utilización de los medios tecnológicos en los actos procesales, como el desarrollo de audiencias por tales medios viola una serie de principios constitucionales en consecución con el debido proceso, de los cuales se tocarán aspectos relevantes de algunos más adelante.

### **2.2 Justicia virtual en Colombia**

La justicia virtual o digital en Colombia tiene un antes y un después, derivado de la emergencia sanitaria del COVID 19, pues este hizo que se tomaran medidas de forma imprevista y acelerada para poder darle celeridad a los procesos. Inclusive, hasta la fecha hay barreras por parte de algunos ciudadanos y profesionales del Derecho para realizar cualquier actuación por medios digitales, debido a que muchos de los anteriormente mencionados no cuentan con la capacitación o manejo suficiente de los medios tecnológicos para hacer valer sus pretensiones, en el caso de los ciudadanos, y poder representar a su cliente, en el caso de los profesionales del derecho.

Entre las diversas variables que pueden existir en la definición de lo que es la justicia virtual en Colombia, podemos decir que

*La justicia digital debe entenderse como el conjunto de desarrollos tecnológicos en la administración de justicia, tendientes a modernizar, digitalizar y hacer eficientes los procesos judiciales, creando una tendencia más abierta y rápida, que traiga ventajas y reales beneficios a los usuarios que accede a una pronta y cumplida justicia. (Duarte Rodríguez, 2021, p. 5)*

Por ende, lo que busca la justicia digital es que se cumplan a cabalidad el principio de celeridad y economía procesal, ya que permite una mayor descongestión para los juzgados, debido a que por el gran número de procesos en estos se dificulta evacuarlos, a su vez facilitando el acceso a la justicia, ya que en muchos de los casos antes de entrar a lo que hoy es la justicia por los diferentes medios digitales, se dificultaba mucho transportarse de un lugar a otro para poder realizar cualquier tipo de actuación.

*Para dar ejemplo de la brecha en una de esas dimensiones, las cifras que da el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el porcentaje de hogares con acceso a internet. En este resaltan que únicamente Bogotá D.C. supera la barrera del 50%, el resto de Los departamentos tienen un porcentaje menor a la mitad y en departamentos como Putumayo, Vichada, Guainía, Amazonas y Vaupés tienen menos del 20% de personas con acceso a internet desde su hogar. (Universidad de los Andes, 2022)*

Este viene siendo un problema generacional, ya que muchas personas se reusan a usar la tecnología para fines ya bien sean académicos o profesionales cerrando paso así al acceso a la justicia de manera digital. Otra posibilidad es la carencia de recursos para la obtención de medios tecnológicos para la adquisición de estos.

Está claro que lo que se busca con la Ley 2213 de 2022 es que todos los ciudadanos puedan tener acceso a la justicia; no es menos cierto que esta ley no satisface en gran parte esta necesidad, ya que esto implicaría que absolutamente todos los ciudadanos puedan tener acceso a internet, cuenten con las herramientas necesarias para realizar los distintos actos de manera virtual, entre otras situaciones que a muchos le imposibilitan tal acceso a la justicia, pero a su vez.

Son múltiples los beneficios de haber adoptado este modelo como lo indica Laverde precisando que: un sistema judicial más eficiente “*las TIC aumentan la productividad disminuyen los costos de transacción dentro de un sistema que requiere mucha información*”. (Laverde, 2022.p.1)

Como se mencionó en el párrafo anterior, el optar por la realización de las actuaciones en los procesos judiciales, hace más ágil el acceso a la justicia, de forma eficaz y eficiente.

*Un sistema judicial más efectivo (las TIC reducen la duración de los procedimientos, ahorrando tanto tiempo y dinero, y pone los sistemas de manejo y procesamiento de documentos al alcance de los jueces y tribunales).*

*Mayor acceso a la justicia (las TIC proporcionan la mejor información disponible y una mejor comprensión tanto del funcionamiento de los tribunales como de los instrumentos jurídicos).* (Laverde, 2022.p.1)

Bayuelo (2023) en la columna de opinión de ámbito jurídico en su escrito La defensa de la justicia virtual en Colombia, nos hace una narrativa de cómo la medida de dejar a voluntad del juez si realizar de manera virtual o presencial algunas actuaciones en materia penal, ha generado inconformidad por parte de algunos académicos y estudiosos del derecho; que sería un retroceso a lo logrado con la implementación de las actuaciones de manera virtual en los procesos judiciales.

Por otro lado, hay quienes consideran que existe un mayor acceso y eficacia a la administración de justicia.

Al dejar a voluntad del juez la realización de algunas actuaciones de manera virtual, se ve vulnerado el principio de inmediación en cuanto a la práctica de pruebas, ya que el juez debe practicar de manera personal toda y cada una de las actuaciones y pruebas, esto es, si nos ceñimos a los que nos indica el Código General del Proceso.

Jordi Nieva Fenoll en su escrito *Oralidad e Inmediación en la prueba*, nos habla de algunas ventajas e inconvenientes de la de la oralidad en la prueba, siendo una de las ventajas, que “*si los jueces observan declarar a las personas, fueran partes, testigos o peritos, por fin podrían construir debidamente su convicción, llevando a cabo de forma adecuada la valoración de la prueba, tras haber tenido contacto directo con dicho material probatorio*”. (Fenoll, 2011,p.38), no es lo mismo estar presente en el momento de la valoración de una prueba, ya sea un elemento material de prueba o un testigo, puesto que al realizarlo de manera de manera virtual, se pierde contacto directo con estos anteriormente mencionados, en el caso de los testigos no se tiene una apreciación sobre las expresiones corporales, el tono de voz, entre otras características o valoraciones que se pueden tener en cuenta a la hora de tomar una decisión entre otras consideraciones, lo que sería una desventaja o inconveniente al momento de la valoración. (Fenoll, 2011,p.38).

Caso contrario es la apreciación de Jairo Parra Quijano, que considera que

*“si bien es posible que se pierdan ciertos detalles que solo se perciben en un escenario presencial, como lo son los gestos de los declarantes, los comportamientos de las partes, etc., no por ello se puede afirmar que la virtualidad impide una adecuada producción probatoria y posterior valoración de las mismas, todo ello con la guarda de las garantías procesales de las partes y demás intervinientes”*. (Parra, 2020,p.1164).

Haciendo referencia a otro principio, la Corte Constitucional en la sentencia C-037/98 nos dice que “*el principio de economía procesal justamente es uno de los principios constitucionales que prima en este caso ya que este consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia*”, lo que para algunos esta medida ha tenido un alto grado de satisfacción a las necesidades que se generaron a raíz de la pandemia.

La implementación de la justicia digital en Colombia ha permitido que las partes involucradas y el juez puedan tener una mayor eficiencia en el desarrollo de los procesos judiciales, debido al ahorro de tiempo y dinero, ya que las demandas pueden interponerse por los medios

virtuales y en muchos casos se ve la necesidad de transportarse evitando en muchas ocasiones el desplazamiento hacia otras ciudades.

### **3. Uso de las TIC en los actos procesales**

El uso de las tecnologías en los procesos judiciales sin duda alguna se ha vuelto una herramienta de mucha utilidad, ya que como se ha mencionado con anterioridad, ayudó al avance en los procesos y descongestión de los estrados judiciales. Para tener una mayor dimensión o comprensión de lo que son las TIC, podemos entender que son todas aquellas herramientas que permiten una interacción entre personas por medio de equipos tecnológicos, programas digitales, que hacen que la comunicación sea fluida y constante, ya bien sea por las redes sociales, por mensajes de datos, llamadas, video llamadas, etc.

Al implementarse el uso de las TIC en la justicia colombiana, ha permitido que las actuaciones judiciales se desarrollen con mayor agilidad, como lo es la notificación por medio electrónico que, aunque no es una novedad, no era muy concurrente su utilización o el caso de las videoconferencias para el desarrollo de los actos procesales.

*La justicia electrónica es cada vez más contundente en todo el mundo; para mantener el ritmo al que avanza, es necesario comenzar a implementar las innovaciones que autorizan las leyes a fin de facilitar el acceso a los tribunales, especialmente por parte de quienes se encuentran a grandes distancias de las sedes judiciales (Amoni Reverón, 2013.p.1).*

Lo mismo aplica para las notificaciones por medio de correos electrónicos, en caso de que no exista algún otro medio para hacerle saber la decisión. Solo basta con que el mensaje sea entregado para que este sea tenido en cuenta como notificado *“Los actos procesales mediante medios electrónicos producen los mismos efectos procesales, pero con la diferencia que se documentó en un formato distinto al papel, para ser más precisos en el lenguaje informático”* (Robledo, 2023.p.5).

Londoño en su artículo de revista, nos dice que:

*las TIC y su interacción con el proceso judicial tiene dos formas en las que pueden trabajarse las cuales son: como un instrumento de apoyo o como una herramienta administración de todo el proceso judicial sin importar que algunas actuaciones se realicen fuera de laine. (Londoño, 2010.p.6).*

La primera hace referencia a la posibilidad que tienen las personas realizar seguimiento a sus procesos y tengan la posibilidad de consultar las providencias judiciales, lo que facilita el no desplazamiento a otras ciudades.

Lo ideal es que este sistema o herramientas de apoyo puedan llegar a todos los despachos judiciales, ya que por circunstancias de acceso a lugares donde se dificulta el acceso y se hace compleja la conectividad, se encuentran en desventaja frente a las capitales del país o lugares donde se tiene fácil acceso a internet o herramienta que permitan el real goce y efectividad que estas brindan para poder acceder a la justicia.

En el manual de tecnología y administración de justicia Rincón Cárdenas (2013), nos habla del *“principio de equivalencia funcional de los actos jurídicos celebrados a través de los medios electrónicos respecto de aquellos actos jurídicos suscritos de forma escrita e incluso oral”*. Este principio fue incorporado en la Ley 527 de 1999 y constituyó el fundamento de interacción entre el derecho y las nuevas tecnologías. Consistente en equipar el documento electrónico con el documento manuscrito (Cárdenas, 2013.p10). La Corte Constitucional declaro exequible la ley 527 de 1999 la cual habla sobre *“el principio de equivalencia virtual los cuales deben de tener el mismo tratamiento que los documentos escritos”* (2013)

La ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones en su Artículo 2 define mensajes de datos como *“la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”* al igual que el Artículo 6 que nos dice que cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada por escrito, esta será suplida con un mensaje de datos y el artículo 8 que consagra que cuando la norma requiera que la información sea conservada en su originalidad será satisfecha en un mensaje de datos si

existe garantía de la mismidad de la información y en el caso de que se requiera que la información sea presentada así mismo.

### ***3.1 Actos procesales en el metaverso como alternativa de la virtualidad***

La vida como la conocemos en la actualidad está a punto de dar un giro el cuál cambiará la cotidianidad, desde las compras, hasta las interacciones personales y todo debido al tema que ha estado en tendencia el cual es el tema del metaverso.

Aunque el metaverso es un tema que aún tiene expectante a la población mundial, no es menos cierto decir que aunque no es una realidad hasta el momento, pero le facilitaría mucho la realización de las actividades que el ser humano realiza a diario mediante esta tecnología, en este entendido podemos decir, que el metaverso es un universo que funciona de manera online donde su puede interactuar simultáneamente con otras personas, donde se está en permanente cambio y desarrollo, el metaverso no tiene una definición exacta, pero aun así varios autores especialistas en el mundo de las tecnologías han dado una definición a lo que según su criterio es el metaverso.

El metaverso es “*un nuevo ecosistema virtual y tridimensional (3D) en el que los usuarios pueden interactuar entre ellos, trabajar, jugar, estudiar, realizar transacciones económicas, entre muchas otras posibilidades. Todo ello de forma descentralizada*”. (Santander, 2022.p.1), es decir, podemos converger de manera simultánea en el ecosistema realizando las actividades cotidianas sin necesidad de salir de nuestros hogares para ello, claro está que para tal interacción de debe de contar con los equipos tecnológicos para ello como lo son: la conectividad a internet, gafa de realidad virtual, entre otros equipos para poder hacer parte o la interacción por medio de este.

Otra definición más aterrizada o concreta de lo que es el metaverso es la que nos da Daniela Peña en su artículo, nos define

*Metaverso es una plataforma que permite la convergencia de realidad virtual y aumentada mediante experiencias inmersivas que permiten un espacio alternativo, en tiempo real con la recreación de identidades de personas y objetos a través de criptoactivos, avatares y tokens. El Metaverso es digital y permite la circulación de mensajes de datos, aunque esa*

*información digital puede presentar alteraciones frente a la realidad en sí misma puede ser considerada íntegra. (Peña, 2023.p.1)*

Ahora bien, el cambio constante de la sociedad conlleva consigo la regulación de los comportamientos y decisiones que toma el hombre, para ello existen normas reguladoras de tal comportamiento y el tema del metaverso no será la excepción, ya que existen muchos interrogantes de cómo el derecho abordará estos temas y si realmente como sociedad estamos preparados para afrontar esta nueva forma de vida que se avecina.

El uso de las TIC en las actuaciones judiciales da espacio a que en el metaverso se puedan llevar a cabo, ya que este sería una forma de acceder a la justicia, aunque muy apartada de lo que normalmente se tiene acostumbrado, siempre y cuando se garantice y se pueda tener la plena identidad e identificación de los sujetos procesales.

Solo que por medio del metaverso sería un AVATAR el que interactúe, donde el usuario es quien posee el control de este, del resto todo se desarrollaría de la misma manera y con las mismas garantías que se han venido desarrollando por los diferentes medios digitales.

Una de las ventajas que podría traer consigo la realización de actos procesales por medio del metaverso, es que ayudaría mucho a la descongestión judicial, dándole más celeridad e inmediatez a los procesos, en la medida que se puedan dar los lineamientos y condiciones para que se puedan llevar a cabo las actuaciones.

Otra posible ventaja que nos podría aportar el desarrollo de los actos procesales a través del metaverso sería que, al estar inmersos en una realidad digital, permitiría tener una mayor claridad en la reconstrucción de hechos relevantes que puedan llegar a ser determinantes al momento de la valoración de un elemento material probatorio o en el caso de un testimonio, ser recreado a por medio de las herramientas tecnológicas y proyectadas en las distintas plataformas creadas para las interacciones.

Para que podamos hablar del uso del metaverso como alternativa de la virtualidad en los actos procesales, las condiciones mínimas que se deben tener son la conectividad a internet, los lentes y acceso a las plataformas.

Ahora bien, cuando se hace referencia a las posibles ventajas que podría implicar el desarrollo de los actos procesales a través del metaverso en el tema probatorio, como lo serían la reconstrucción de escenas o una prueba relevantes para tratar de esclarecer los hechos, también se

podría decir que el metaverso como alternativa de la virtualidad para el desarrollo de los actos procesales no marca una pauta relevante o grandes aportes, puesto que hasta en el momento esas posibles ventajas no son novedad en cuanto el desarrollo de estas mediante el uso de las TIC, simplemente se trataría de una panorámica más amplia a dichas ventajas mencionadas con anterioridad. Ya que al hablar de práctica de pruebas por medio del metaverso como alternativa de la virtualidad, necesariamente debemos de hablar de oralidad e inmediación y que tanto conlleva la práctica de estas, por ejemplo:

*si los jueces observaban declarar a las personas, fueran partes, testigos o peritos, por fin podrían construir debidamente su convicción, llevando a cabo de forma adecuada la valoración de la prueba, tras haber tenido contacto directo con dicho material probatorio. Y no les faltaba razón a quienes lo imaginaron. Desde luego, es mucho más adecuado valorar la credibilidad de una persona viéndola que leyéndola. (Neiva. 2011.p.38)*

### **3.2. Herramientas aplicables para el desarrollo de audiencias en el metaverso**

Para que se puedan desarrollar las audiencias y demás actuaciones del proceso en el metaverso es necesario contar con las herramientas para que se pueda dar en condiciones óptimas, para ello es indispensable contar con una buena conectividad o servicio de internet que es lo que va a permitir la navegación como primordial, están las gafas y la realidad aumentada, características del concepto de metaverso definido con anterioridad cuando se habló del metaverso como alternativa de la virtualidad en los procesos judiciales. Ahora bien,

*“Para muchos, la participación de las personas en las plataformas de realidad virtual es fundamental para obtener información detallada sobre un tema, para interactuar con los contenidos, usuarios y comunidades en cualquier latitud del planeta siendo uno de los mayores logros en esta rama, aumentando lo abstracto del mundo físico a lo virtual.” (Anaconda, 2019.p.60)*

Una herramienta que es de vital importancia también es la plataforma por la que se desarrollarán las audiencias, ya que dentro del metaverso se encuentran diferentes plataformas a la

cuales se puede tener acceso, como las de mercadeo, juegos, etc. Para el desarrollo de las audiencias en el metaverso es recomendable que la Rama judicial cree una plataforma propia, donde se pueda acceder de forma ágil y segura, con la finalidad que los usuarios que tienen menor comprensión de cómo funcionan la tecnología o se les dificulta el acceso, su conocimiento es escaso, puedan tener una guía de cómo, en qué condiciones y que herramientas se debe tener para dicho fin.

El uso de las tecnologías tiene mucha importancia para que se puede tener acceso a la audiencia en el metaverso y que estas puedan darse de manera adecuada sin ningún tipo de inconvenientes.

La rama judicial ha venido realizando audiencias por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tal razón el consejo superior de la judicatura se ha dado a la tara de reglamentar las condiciones en las que se deben desarrollar como parte del fortalecimiento del sistema oral y el programa para la transformación digital en la justicia, mediante el acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo del 2024 “*por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la rama judicial y se dictan otras disposiciones*”, (judicatura, 2024,27 DE MAYO) donde nos dan las especificaciones sobre los lineamientos especiales para audiencias especiales o híbridas, los parámetros especiales para la convocatoria y desarrollo de la audiencia virtual o híbrida entre otras disposiciones, que a consideración serán una guía fundamental para el mejoramiento de la practica de las audiencias mediante el apoyo de las herramientas tecnológicas y las comunicaciones.

## **Conclusiones**

Luego de haber realizado un análisis de lo que son los actos procesales en la virtualidad podemos decir con plena seguridad que estos al realizarse mediante los medios tecnológicos, es mucha el avance que se presentan es los estrados judiciales, ya que se puede evacuar los procesos de manera más ágil, tras de ello se están brindando las garantías necesarias para que las personas puedan tener acceso a la justicia y las partes de un hecho litigioso puedan tener acceder y verificar el estados en el que se encuentran los procesos.

Esta tendencia cada vez más ha tenido aceptación acogida por la mayoría de los juzgados del territorio Nacional a pesar de que en algunos lugares remotos, por falta de acceso a la internet

y falta de condiciones apropiadas para tener acceso a los equipos necesarios para real y efectiva garantía del acceso a la justicia, se ha conseguido avanzar.

Que existen actos procesales que se pueden desarrollar de manera oral dependiendo de la complejidad y naturaleza del proceso y existe el proceso oral en sí, que consiste en hablar y oír que como normalmente se desarrolla el proceso.

## Referencias

Anaconda J.D, Millan E.E, Gómez C.A. (2019) *Aplicación de los metaversos y la realidad virtual en la enseñanza*. <http://www.scielo.org.co/pdf/ecei/v13n25/1909-8367-ecei-13-25-00059.pdf>

Colombia. Congreso de la República. (2020). Decreto Ley 806 de 2020 (mayo 4): “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*” Diario Oficial.

Colombia. Consejo superior de la judicature (2024). Acuerdo PCSJA24-12185 (Mayo 24). *Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones*

Colombia. Congreso de la República. (2022). Ley 2213 de 2022 (junio 13): “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”

Quintero, Beatriz y Prieto, Eugenio. (2008). *Teoría General del Derecho Procesal* (4ed). Temis S.A

Agudelo Ramírez, M. (2007). *El Proceso Jurisdiccional*. (2ed). Librería Jurídica Comlibros.

Ortiz Laverde, Sandra Milena. (2023). *Los desafíos de la justicia en Colombia ante la virtualidad*. <https://www.uexternado.edu.co>

Bayuelo Schoonewolff, Andrés. (2023). *La defensa de la justicia virtual en Colombia*. Leguis ámbito jurídico

Duarte Rodríguez, M.F, Manrique Caro, Yeimy Juliana. (2021) *la administración de justicia digital en Colombia*.

Amoni Reverón, Gustavo Adolfo. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. Revista IUS

Colombia. Corte Constitucional (2022). (31 de agosto). Boletín No.102

Rueda Fonseca M.S, Torres Cortés A, Velasco C.J, Yate Cortés S, Bernal Guerrero O.A, Alejandro Restrepo Pardo I. (2015). *La raíz del Código General del Proceso*. Universidad de los Andes.

Peña Valenzuela, D. (2023). Prueba y Metaverso. <https://dernegocios.uexternado.edu.co/comercio-electronico/prueba-y-metaverso/>

Maier, Julio B.J. (2015). Derecho procesal penal. Ad-doc

Devis Echandia, Hernando (1947). Derecho procesal civil general. Antena, Ltda.

Quintero Parra, J. (1992). Derecho procesal civil. Temis.

The Good Gamer. (2023). El metaverso y sus aplicaciones.

Universidad de los Andes. (2022).

Universidad externado de Colombia. (2023). *Los desafíos de la justicia en Colombia ante la virtualidad*.

Parra Quijano. J. (2020). *Derecho Procesal*

Nieva Fenoll, J. (2011) *Oralidad e intermediación en la prueba: luces y sombras*.